



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 NOV. 2013**

Señora

IVES GERMAN PACHECO RAMOS

Calle 23 A Bis No. 85 A -25 Apto 303

Bogotá - Colombia

Teléfono: 4852888 ext. 100 / 2566565

Celular: 313 - 8806820

ivespacheco@telecorp.net

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-324- CONSULTA
Tema	Implementación de NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2013-01-401960.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Después de leer y estudiar el decreto reglamentario 2784 de diciembre de 2012 y leer la circular No 115-00005 del 22 de agosto de 2013 emitida por esa entidad y en especial el literal (c) del punto 1; depuración de la contabilidad que dice: "puede ser obtenida a un costo no exceda a sus beneficios" tengo las siguientes consultas que solicito de manera respetuosa sean contestadas:

Situación:

Existe una sociedad del grupo 1 en situación económica difícil cuya implementación de NIIF, contratación de consultores, adquisición de software, operaciones multilibros por temas fiscales y demás aspectos en los que debe incurrir para cumplir con la normatividad le resulta compleja económicamente.

Pregunta 1:

¿Cuáles son las consecuencias a la luz de la ley para esta empresa del grupo 1 que no pueda implementar NIIF sabiendo que el decreto 2649 de 1993 quedara sin vigencia en 2015?

Pregunta 2:

¿Existe posibilidad que alguna de estas empresas en esta clase de situación y basada en la frase "puede ser obtenida a un costo que no exceda a sus beneficios" aplace o renuncie a la aplicación de NIIF?" (sic)



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El artículo 19 del Código de Comercio menciona:

"Es obligación de todo comerciante:

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales"

Y en el artículo 67 del Código de Comercio dice:

"Si el comerciante no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para esos hechos es admisible la confesión."

Por lo anterior, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad puede generar sanciones que se contemplan en la legislación colombiana.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990 de las normas que deben observar los contadores públicos establece:

"Cumplir las normas legales vigentes"

Y el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990 dice:

"El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias."

En razón de lo expuesto, el Contador Público en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales se encuentra obligado a cumplir con el nuevo marco técnico normativo de Información Financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios 2706 y 2784 de 2012 y 1851 de 2013.

2. Debe recordarse que el "negocio en marcha" constituye la hipótesis fundamental de las NIIF, por lo cual, si es inminente la liquidación de una entidad o su disolución, no sería aplicable el marco técnico normativo que se haya definido para el grupo al que corresponda el ente. En estas circunstancias, la entidad debe evaluar esta situación para establecer si la afectación de la hipótesis de negocio en marcha implica un cambio de base integral de contabilidad.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

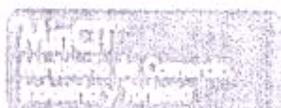
Ahora bien, si la "situación económica difícil" a la que alude el consultante no pone en inminente riesgo de desaparición a la entidad, no es posible eludir el cumplimiento del Decreto 2784 de 2012, si se dan los supuestos para pertenecer al Grupo 1, dado que la citada norma no contempla excepciones de ninguna naturaleza, si se cumplen los criterios de aplicación. Todo proceso contable y todo cambio de esta naturaleza implica costos, pero eso no significa que necesariamente estos costos sean prohibitivos, dadas las características de las entidades pertenecientes al Grupo 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Samiento P.
Revisó y aprobó: LACR/SC/IGSA/DSF



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 NOV. 2013**

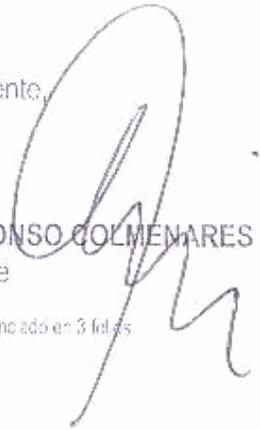
Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51 – 80
Bogotá - Colombia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-324- CONSULTA
Terra	Implementación NIF

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señora IVES GERMAN PACHECO RAMOS, trasladada por ustedes con número de radicado 2013-01-401960.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo. Le anunciado en 3 folios